

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2023

Señor  
**LUIS MAFIOLY**  
Ciudad

Asunto: Respuesta a consulta **1-2023-113826**

Respetado señor, **MAFIOLY**,

Reciba un cordial saludo desde la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

En atención a la consulta que nos dejó consignada en el marco de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023, realizada el pasado la cual cito a continuación:

***“¿Ese registro aquí tiene validez como la oficina US copyright?”.***

Nos permitimos informarle; inicialmente que el registro expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor tiene fines probatorios puesto que es meramente declarativo, ello por cuanto que sus Derechos de Autor derivados de la creación de las obras susceptibles de registro ante la Entidad, nacen en el momento de creación de sus obras, además nos permitimos señalar algunas características de dicho certificado;

1. Las obras están protegidas por el derecho de autor desde el mismo momento de su creación, sin embargo es importante contar con el registro que concede la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ya que es un medio de prueba idóneo ante un juez de la república en caso de cualquier tipo de controversia que pueda surgir.
2. Esta entidad, adscrita al Ministerio del Interior, es la única en Colombia que tiene la competencia para otorgar el registro de derecho de autor. Es decir que este registro no se hace ante las notarías o empresas privadas.
3. El registro de obras en Colombia es fácil, seguro de realizar y no requiere de intermediarios.
4. El Derecho de Autor no protege ideas, propuestas, metodologías, proyectos o similares.
5. El trámite tiene una duración de 15 días hábiles.

Si se está preguntando ¿por qué tanto tiempo? Es importante tener presente que el trámite de registro ante la DNDA de Colombia no es automático, pasa por un proceso de revisión por abogados y técnicos, quienes verifican que los datos consignados en la solicitud coincidan con los datos de la obra que se adjunta y cumpla con lo dispuesto en las leyes y normas que rigen el Derecho de Autor. (Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 1066 de 2015, Decisión Andina de 1993, Decreto 1066 de 2015, artículo 2.6.1.3.3.).

También es importante indicar que la DNDA de Colombia recibe un promedio de 10 mil solicitudes mensuales, una cifra muy alta para el tiempo de revisión.

De igual manera; sobre el objeto del certificado expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el artículo 2.6.1.1.2 del Decreto 1066 de 2015, señala;

**Artículo 2.6.1.1.2. Objeto.** *Para los efectos del ARTÍCULO 3 de la Ley 44 de 1993, el Registro Nacional del Derecho de Autor es un servicio que presta el Estado a través de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor, cuya finalidad es la de **brindarle a los titulares del derecho autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad** a sus derechos así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere.*(negrilla y cursiva fuera de texto).

Así mismo, el certificado en mención tiene un carácter territorial definido solo al interior del país, como lo señala el artículo 2.6.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015;

**Artículo 2.6.1.1.1. Registro Nacional del Derecho de Autor.** *El Registro Nacional del Derecho de Autor es competencia de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor, con **carácter único para todo el territorio nacional.*** .(negrilla y cursiva fuera de texto).

En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co). El servicio que presta la entidad es completamente gratuito.

Le invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para informarse de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- Twitter: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @Derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Agradecemos su participación en esta Audiencia Pública, la cual le invitamos a calificar en el siguiente vínculo: <https://forms.gle/QPKvRcnDUFSKgg3F7> Cordialmente,



**Oficina de Registro**

UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior  
+ 57 (601) 786-82-20  
Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia  
[www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)

*Proyectó: Liliana Nuñez Arango*